



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil veintidós (2022)

Referencia : *Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio*
Radicado : *548204089001-2021-00151-00*
Demandantes : *GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA / MANOLO GÓMEZ ROMERO*
Demandados : *ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS
DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS*

ASUNTO:

Se estudia sobre la admisión de la demanda referenciada incoada a través de mandataria judicial por **GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA y MANOLO GÓMEZ ROMERO** contra **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

ANTECEDENTES:

El Catorce (14) de Diciembre del año próximo pasado, se recibió en la secretaría de este juzgado, la demanda de antes referenciada (Fol. 1 a 21)

Dejadas las constancias sobre permiso del titular del despacho y vacancia judicial de final y comienzo de año, así como las acciones de tutela tramitadas entre el 11 de enero y el 03 de junio de 2022; mediante proveído de la última calenda reseñada, se inadmitió la demanda de marras por cuanto entre otras cosas, no existía coherencia dentro del cuerpo expreso del escrito genitor acerca del extremo pasivo ya que en el inicio se expresaba que era contra ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y personas desconocidas e indeterminadas y luego que contra personas indeterminadas; igualmente, por cuanto se aludía que los actores habían adquirido el predio objeto de usucapición, cuando del documento adjunto, soporte de dicha manifestación, se evidenciaba que lo que habían adquirido eran derechos y acciones; ante lo cual, se otorgó a la mandataria judicial de la parte actora, el término legal de Cinco (5) días para que subsanara dichas falencias, so pena de su rechazo. (fol. 24 y 25)

Dentro del mencionado lapso de ley, la apoderada de los demandantes, allegó vía correo electrónico, escrito corrigiendo el introductorio (fol. 27 a 32).

Finalmente se dejan las constancias secretariales pertinentes y se pasa a despacho para lo concerniente. (fol. 33)

CONSIDERACIONES:

De conformidad a los Artículos 82 y 375 del C.G.P. por reunir los requisitos legales, habrá de admitirse la precitada demanda y en razón a su cuantía, darle el trámite consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 de la obra en cita, como proceso verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Consecuencialmente se ordenará:

- La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado; para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia a la apoderada de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P
- Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.
- Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
- Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7º del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas, tal y como se solicita en la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio, incoada a través de mandataria judicial de confianza por **GLORIA EDILIA FLÓREZ PEÑA y MANOLO GÓMEZ ROMERO** contra **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO: Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria aportado, para tal efecto se enviará oficio vía correo electrónico a la O.R.I.P. de Pamplona con copia a la apoderada de la parte actora a efecto que realice las gestiones tendientes a su materialización (estar atenta a las erogaciones que ello conlleve), requiriéndole para que cumpla dicha carga dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído; advirtiéndosele, que de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2º del Art. 317 del C.G.P.

TERCERO: Comoquiera que de la manifestación expresa del demandante, de emplazar a los codemandados **ANA DOLORES MENESES DE CUELLAR** y **DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de prescripción, se ordenará su emplazamiento conforme a lo preceptuado en el Art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, es decir, “únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

CUARTO: Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, la Agencia Nacional de Tierras y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: Requerir a la parte demandante para que en cumplimiento al numeral 7 del Art. 375 del C.P.G instale la valla conforme a las dimensiones allí anotadas y allegue las fotografías respectivas tal y como se solicita en la norma en cita.

SEXTO: Dese a la demanda que nos ocupa, el trámite especial consagrado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Art. 375, en concordancia con el Título II, Capítulo I, Art. 390 y 391 del C.G.P. como verbal sumario de mínima cuantía y por ende de única instancia.

Odjm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d249232a0dc7dc5261df0bad620100cc546b58b0fd83f5a46a575844a37916b

Documento generado en 21/06/2022 11:11:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**